

((7\_C`a L2LLL^PX^O^trFP.

## de la tñwa aátl C7Neuquéirt

ORDENANZA N° 8624/99.-

### VISTO-

La Ordenanza N° 7510/96 en su texto unificado y ordenado por Decreto N° 0979/96, artículo 64° y la Ordenanza N° 8426/98 sobre prohibición de estacionamiento sobre la Avenida Argentina, y

### CONSIDERANDO :

Que la comunicación vial entre el sector norte y sur de la ciudad se encuentra limitada e interrumpida por tres grandes barreras físicas y arquitectónicas como son la Multitrocha - Ruta 22, las vías del ferrocarril y el Parque Central, perteneciendo el dominio y administración de las dos primeras a la jurisdicción Provincial y Nacional respectivamente;

Que éstas barreras arquitectónicas bloquean e impiden la continuidad de la traza de las arterias que comunican la zona norte con la zona sur de la ciudad;

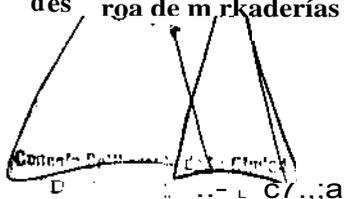
Que el corredor o eje vial conformado por la Avenida Olascoaga, en un radio o perímetro de aproximadamente diez (10) cuadras, son una de las pocas arterias que mantienen la continuidad norte-sur y por su localización se constituyen en vías de comunicación estructural y corredor vial principal que une los dos sectores mencionados en toda su extensión y es además, el distribuidor fundamental hacia los sectores este y oeste de la ciudad;

Que el corredor vial Avenida Argentina - Avenida Olascoaga, absorbe la mayoría del caudal vehicular y por lo tanto, la circulación del tránsito de vehículos se concentra en este eje, saturándose el mismo principalmente en horas picos coincidentes con los horarios de funcionamiento de bancos, comercios y administración pública Provincial y Municipal y reparticiones pertenecientes al Poder Judicial;

Que sobre la Avenida Olascoaga principalmente en su traza comprendida entre calles San Martín - Independencia y Félix San Martín - Teodoro Planas, se concentra prácticamente toda la actividad administrativa comercial de la ciudad, produciendo ello fundamentalmente entre las 07:00 y 20:00 horas, la circulación de un alto flujo vehicular, coexistiendo en la actualidad con el tránsito y recorrido público urbano de pasajeros (colectivos);

Que la permisión del estacionamiento vehicular sobre la margen derecha de la Avenida Olascoaga en ambas calzadas, entre las calles Independencia - San Martín y Félix San Martín y Teodoro Planas produce una disminución del ancho de

de agravado por la operación de los vehículos transportadores de caudales, de carga y desgracia de m rkaderías por las maniobras para el estacionamiento;



Que la Ciudad de Neuquén se encuentra en pleno proceso de crecimiento, habiéndose convertido en un polo de atracción y concentración comercial, bancaria, administrativa y de servicios en general por excelencia, recibiendo todo el tránsito y la afluencia vehicular de los conglomerados urbanos de la región;

Que de hecho se ha instrumentado la prohibición del estacionamiento sobre las márgenes derechas de la Avenida Olascoaga en su traza comprendida entre las calles Félix San Martín - Teodoro Planas y San Martín - Independencia, habiéndose fundado tal medida en el Artículo 44°) del Decreto N° 0979/96 (texto ordenado y unificado de la Ordenanza N° 7510/96);

Que como resultado de ésta medida se ha observado un mayor ordenamiento y fluidez del tránsito y la circulación vehicular, lográndose un mejor ancho disponible de calzada, evitándose de ésta manera, congestionamientos y obstrucciones;

Que la medida adoptada por Ordenanza N° 8426/98 requiere su extensión y prolongación hacia la Avenida Olascoaga, espacio que reúne y presenta las mismas características que la Avenida Argentina;

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos en su Despacho N° 245/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 2/4 del presente expediente, siendo aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 23/99, celebrada por el Cuerpo el 30 de julio del corriente año;

Por ello y lo establecido en el Artículo 67°), Inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal;

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

**Sanciona la siguiente**

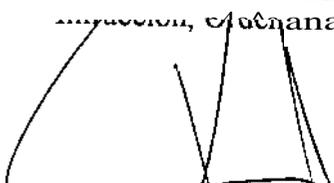
#### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** PROHIBESE el estacionamiento vehicular en la Avenida Olascoaga, -----sobre la margen derecha de ambas calzadas, entre las calles San Martín - Independencia y Félix San Martín - Teodoro Planas.-

**ARTICULO 2°):** A los fines de su instrumentación, el Organo Ejecutivo Municipal -----reglamentará la presente Ordenanza, estableciendo los días y horarios sobre los cuales se hará efectivo lo dispuesto en el Artículo 1°).

**ARTICULO 3°):** Quedan exceptuados del alcance y cumplimiento de la presente -----Ordenanza, las reservas de estacionamiento, apeaje, carga y descarga, y las unidades vehiculares que transporten personas discapacitadas y que se encuentren debidamente autorizados, conforme la legislación vigente.

**ARTICULO 4°):** La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta la implementación del ----- Sistema de Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento en -----, Ordenanza N° 7779/97 - Licitación Pública N° 009/97.

  
Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Pr. Prere:°  
er. CR.ITAD4  
Legislador, r.

w^, JiLG^y//raznte'  
2/ M  
./ia v b p rwg, Ion

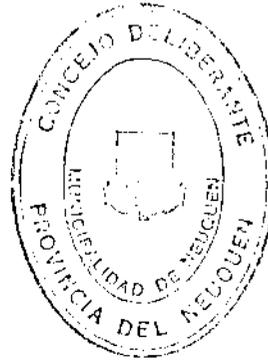
ARTICULO 5°• COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOYfNTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° SGC 3218.-M-99).**

ES COPIA:  
sac.-

FDO: ORTIZ  
GAI TAN.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. ABEL MANUEL GAITAN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal Na 9il zi 119

Promulgada por Decreto N.

Expte. No 33 Z /79 9^\_

Obs.: